

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTROPOL

ANUNCIO. Aprobación definitiva de ordenanza de precios públicos.

Anuncio

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 28 de diciembre de 2017-BOPA n.º 29, de 05/02/2018, por el que se aprobó la Ordenanza general reguladora de los precios públicos, y entendiéndose definitivamente aprobado el acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, se hace público el texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROPOL

Fundamento, objeto y cuantía

Artículo 1.—*Fundamento y objeto.*

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Castropol podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. El objeto de la presente Ordenanza es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el Municipio de Castropol, de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

Artículo 2.—*Concepto.*

Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Artículo 3.—*Precios públicos del Ayuntamiento de Castropol.*

Se podrán exigir precios públicos por las siguientes prestaciones, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior:

- a) Venta de libros, publicaciones, CD's y DVD's.
- b) Venta de productos promocionales y otros.
- c) Venta de productos o material deportivo.
- d) Entrada en teatros, espectáculos, eventos y exposiciones.
- e) Inscripción y/o participación en cursos, talleres, jornadas, seminarios y todo tipo de actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- f) Programa de apertura anticipada de centros educativos.
- g) Programa CompletaMente.
- h) Viajes culturales.
- i) Comidas de encuentros, homenajes y degustaciones.
- j) En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o que cumpla los requisitos del artículo 2.

Artículo 4.—*Cuantía.*

1. Los precios públicos se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.



3. En la fijación de la cuantía, atendiendo a la naturaleza del servicio, actividad o prestación de que se trate, podrán contemplarse tarifas reducidas para las personas en las que concurran las siguientes circunstancias o situaciones jurídicas:

- a) Personas Mayores de 65 años.
- b) Pensionistas.
- c) Personas desempleadas de larga duración mayores de 45 años.
- d) Víctimas de violencia de género.
- e) Minusvalía en grado igual o superior al 33%.
- f) Familias monoparentales/monomarentales.
- g) Personas incluidas en un programa de ayuda, rehabilitación o inserción social, a propuesta de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Castropol.

Establecimiento, modificación y fijación

Artículo 5.—*Órgano competente.*

1. Para el establecimiento y modificación de precios públicos, así como para la fijación de su cuantía será órgano competente el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 6.—*Procedimiento.*

El establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de precios públicos deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Propuesta de acuerdo de la Concejalía Delegada, interesada en el establecimiento, modificación o fijación del precio público, que deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos, según el anexo 1 de esta Ordenanza.
- b) Informe de la Intervención.
- c) Acuerdo plenario.
- d) Publicación del acuerdo de establecimiento, modificación y/o fijación de los precios públicos en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
- e) Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Personas obligadas al pago y obligación de pago

Artículo 7.—*Personas obligadas al pago.*

1. Son personas obligadas al pago de los precios públicos quienes adquieran alguno de los objetos puestos a la venta por el Ayuntamiento, o quienes soliciten el servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos, o, en su caso, quien ostente la representación legal.

Artículo 8.—*Obligación de pago.*

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de la entrega de la prestación.

3. Podrá exigirse la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los precios públicos en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento o modificación de del precio público al determinar el régimen de gestión.

4. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entregada a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.

Artículo 9.—*Devolución de ingresos.*

1. Únicamente procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, según determinan los apartados siguientes, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

3. Cuando se trate de espectáculos que no se celebren por causas meteorológicas, u otras de fuerza mayor, la Administración podrá optar por el canje de entradas para otra sesión.



Normas de gestión

Artículo 10.—*Procedimiento de gestión.*

1. Cuando el control y venta de productos tenga lugar en una ubicación distinta a la Tesorería Municipal, la persona responsable del servicio encargado ingresará mensualmente en la caja o en la cuenta de recaudación municipal el dinero obtenido en la venta y emitirá un informe en el que detallará las unidades iniciales, las vendidas, las resultantes tras la venta y el importe recaudado por cada elemento.

2. Se podrá hacer donación gratuita de material editado a Ayuntamientos, Bibliotecas públicas y entidades culturales y/o educativas, privadas o públicas y también podrán utilizarse para donaciones protocolarias.

3. Los precios públicos de devengo periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago. La baja en el censo de personas obligadas al pago de precios públicos deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

Artículo 11.—*Recargos e intereses de demora.*

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

Artículo 12.—*Procedimiento de apremio.*

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 13.—*Recursos.*

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, cabe interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Normas complementarias

Artículo 14.—*Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público de este Ilmo. Ayuntamiento.

Artículo 15.—*Régimen transitorio.*

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Castropol con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por sus normas de creación, hasta su modificación o derogación, si bien la modificación de su cuantía, o del régimen de gestión, podrá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Disposición final única

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento en Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

Anexo 1

CONCEJALÍA DELEGADA:	
PROPUESTA DE	<input type="checkbox"/> ESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN
1.—SERVICIO, ACTIVIDAD O PRESTACIÓN	
2.—PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO, ACTIVIDAD O PRESTACIÓN.	
3.—PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO	
4.—TARIFAS	
5.—RÉGIMEN DE GESTIÓN	— Forma de pago: — Momento del pago: — Depósito previo: — Baja del censo de personas obligadas a pago: — Observaciones:
6.—PRECIO COMPRA O GASTOS DEL AYTO. PARA OFERTAR PRODUCTO	
7.—JUSTIFICACIÓN COBERTURA PRESUPUESTARIA (solo en caso de que el precio de venta sea menor que el de compra o los ingresos por la actividad menores que los gastos)	

En Castropol, a 27 de marzo de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-03313.